

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:55 CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/05/2019 INTERPUESTO POR EL C. RAUL CRUZ MEDINA TORRES EN CONTRA DE: “LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2019 DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO CNPJ-JDP-SLP-010/2019 CORRESPONDIENTE A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL MILITANTE Y EN DONDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICRECTA LO ES LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARATIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/05/2019** del que se ha dado cuenta por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, asignando turno para el suscrito Magistrado Oskar Kalixto Sánchez como magistrado instructor en el referido asunto; al respecto y una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como el acto impugnado, se advierte que existe **IDENTIDAD** con la pretensión solicitada y el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/04/2019**, mismo que por razón de turno, le tocó conocer del mismo al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de ambos expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En las relatadas condiciones, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/05/2019** al **TESLP/JDC/04/2019**, señalando por principio de cuentas que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en términos de los artículos 97, 98 y 100 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por otra parte, analizando los presupuestos procesales del juicio **TESLP/JDC/05/2019** al cual se propone la acumulación, tenemos que dicho juicio es promovido por Raúl Cruz Medina Torres, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, se advierte que el medio de impugnación lo interpone en contra de:

Acto impugnado:

La resolución dictada en el expediente CNPJ-JDP-SLP-010/2019, el catorce de febrero del presente año, mediante la cual se desecha el medio de impugnación presentado en contra de la Convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo Nacional para la Elección de las personas que integrarán el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, para el período Estatutario 2018-2021, emitida el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Autoridades responsables:

-Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido (Claudia Ruiz Massieu Salinas),
-Comisión Nacional de Justicia Partidaria,

-Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí,
-Comisión Estatal de Procesos Internos de San Luis Potosí,
Todas del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo, en las consideraciones establecidas por el Ciudadano Raúl Cruz Medina Torres, en calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte que su:

Pretensión: En esencia es combatir la Convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo Nacional para la Elección de las personas que integrarán el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, para el período Estatutario 2018-2021, emitida el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, del análisis del diverso medio de impugnación, que se tramita en este mismo Tribunal Electoral, identificado con la clave **TESLP/JDC/04/2019** es apreciable que el escrito recursal presentado por la Ciudadana Alma Ruth Castillo Zuñiga, lo interpone en contra de:

Acto impugnado:

La resolución del expediente con clave JDP-SIP-011/2019 emitida el catorce de febrero del presente año, en el que desecha el medio de impugnación interpuesto en contra de la Convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo Nacional para la Elección de las personas que integrarán el Consejo Político del Partido Revolucionario en el Estado de San Luis Potosí, para el período Estatutario 2018-2021, emitida el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Autoridades responsables:

-Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido (Claudia Ruiz Massieu Salinas),
-Comisión Nacional de Justicia Partidaria,
-Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí,
-Comisión Estatal de Procesos Internos de San Luis Potosí,
Todas del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo, en las consideraciones establecidas por la Ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga, en calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte que su:

Pretensión: En esencia es combatir la Convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo Nacional para la Elección de las personas que integrarán el Consejo Político del Partido Revolucionario en el Estado de San Luis Potosí, para el período Estatutario 2018-2021, emitida el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en ambos expedientes.

Ahora bien, toda vez que como se ha dicho el expediente TESLP/JDC/05/2019, por razón de turno le tocó conocer al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 14 fracción XI y 38 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR el expediente TESLP/JDC/04/2019, por ser ese el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado; y turnado al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis de jurisprudencia Tesis:P./J. 24/2015 (10a.) cuyo rubro dice ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

*En consecuencia, de conformidad a la ACUMULACIÓN acordada para los efectos legales a que haya lugar; tórnese el expediente acumulado con todas sus constancias, al MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA, para la integración y la acumulación material del expediente **TESLP/JDC/05/2019** al **TESLP/JDC/04/2019**, para los efectos conducentes y los previstos en los artículos 14 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese.

Así, lo acuerdan y firman la magistrada y los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>